RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7327/2019/II y sus acumulados IVAI-REV/8272/2019/II e IVAI-REV/11000/2019/III

SUJETOS OBLIGADOS: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio dos mil veintiuno.

Resolución que **revoca** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, a tres solicitudes de información interpuestas mediante escrito libre.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....4
PRIMERO. Competencia. 4
SEGUNDO. Procedencia.....4
TERCERO. Estudio de fondo.....4
CUARTO. Efectos del fallo.....8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. En fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó tres solicitudes de información ante el sujeto obligado en las que requirió:

...

Derivado del Incremento que se observa en el concepto: "AYUDAS SOCIALES" contenido en los Estados Analíticos de los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019, se observa que para el presente ejercicio fiscal 2019, dicho concepto se incrementa por un monto de $3,061,928.67 (tres millones sesenta y un mil novecientos veintiocho pesos 67/100 M.N.) respecto al monto efectivamente ejercido en el año 2018, con un importe de $1,120,409.13 (un millón ciento veinte mil cuatrocientos nueve pesos 13/100 M.N.) que en términos reales representa un incremento real del 173%.

Por cuanto hace al informe del Primer Trimestre de 2019 sobre la aplicación del gasto para esta prestación social a la población vulnerable, se observa que el monto erogado por un importe de $525,830.85 (quinientos veinticinco mil ochocientos treinta pesos 85/100 M.N.), el cual representa a su vez el 47% del monto efectivamente erogado en el ejercicio 2018. Por otra parte, al promediar mensualmente el gasto total del 2018 y hacer lo propio con el avance trimestral de 2019, se observa un incremento mensual real en el gasto del 88%.

Tales argumentos se desprenden del contenido de los Informes publicados en la página de Transparencia del H. Ayuntamiento de las vigas de Ramírez, Ver; así como de la tabla elaborada para contrastar las variaciones de ambos ejercicios.

Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos (2018 y 2019)

Clasificación por Objeto del Gasto

Concepto: Ayudas Sociales

Ejercicio	Autorizado	Cierre 2018	Promedio mensual (12 meses)
2018	$ 1,241,705.13	$ 1,120,409.13	$ 93,367.43

Ejercicio	Autorizado	1er Trimestre 2019	Promedio mensual (3 meses)	Incremento
2019	$ 3,061,928.67	$ 525,830.85	$ 175,276.95	88%
		47%		

Incremento 2019
$ 1,820,223.54
173%

Fuente: http://www.lasvigas.gob.mx/

Dado lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, Artículos 1, 2 fracción XXX, 9, fracciones IV, 13, 15 y demás inherentes a la Ley antes citada; me permito realizar la siguiente consulta de información pública, la cual solicito sea atendida sin costo y remitida al correo electrónico.....

Le significo muy respetuosamente, que dentro de la página electrónica de transparencia www.lasvigas.gob.mx, aún y cuando se encuentra considerado el apartado relativo a este tipo de apoyos, no fue posible encontrar mayor información; motivo por el cual formulo las siguientes peticiones para los efectos procedentes:

1. Solicito las relaciones que detallan los montos pagados por ayudas o subsidios a las personas físicas y/o morales que hayan recibido el concepto de "AYUDAS SOCIALES" durante el ejercicio fiscal 2018 y que amparan el monto efectivamente ejercido en el pasado ejercicio fiscal por un monto de $1,120,409.13 (un millón ciento veinte mil cuatrocientos nueve pesos 13/100 M.N.) tal y como se comprueba en los informes relativos a la comprobación del gasto.

2. Del mismo modo, agradeceré me sean entregadas las relaciones que detallen los montos pagados por ayudas o subsidios a las personas físicas y/o morales que hayan recibido el concepto de "AYUDAS SOCIALES" durante el ejercicio 2019 y que ampararan el monto efectivamente pagado dentro del 1er Trimestre con un monto de $525,830.85 (quinientos veinticinco mil ochocientos treinta pesos 85/100 M.N.).

3. Asimismo, solicito Acta de Cabildo o similar, que ampare y/o justifique la aprobación del incremento presupuestal del concepto "AYUDAS SOCIALES" para el presente ejercicio fiscal 2019, así como copia del estudio, análisis, diagnóstico o justificación-en caso de existir y que sustente dicho incremento, señalándose el número de habitantes que se espera beneficiar con la aplicación de dicho recurso.

Finalmente, se me entregue la información sobre los apoyos en especie o financieros que haya recibido este H. Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez por parte de las Dependencias Estatales, Federales e incluso de particulares, con motivo de la pasada emergencia ecológica que provocó el incendio ocurrido en la Reserva de San Juan del Monte durante los días del 11 al 14 del mes de marzo del presente año; considerándose para tal efecto relación que describa los conceptos entregados, su cantidad, así como también el nombre de las personas beneficiadas.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado.

3. Interposición de los recursos de revisión. En fechas tres de julio de dos mil diecinueve y siete de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de las respuestas a las tres solicitudes de información presentadas.

4. Turno de los recursos de revisión. En fechas tres de julio de dos mil diecinueve, siete de agosto de dos mil diecinueve y diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos y ampliación del plazo para resolver. En fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve se admitieron los recursos de revisión IVAI-REV/7327/2019/II, IVAI-REV/8272/2019/II e IVAI-REV/11000/2019/III, dejando las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar los proyectos de resolución de los recursos antes referidos.

6. Acumulación. El veintidós del mismo mes y año, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos IVAI-REV/8272/2019/II e IVAI-REV/11000/2019/III al expediente IVAI-REV/7327/2019/II.

7. Comparecencia del Sujeto Obligado. El sujeto obligado compareció mediante correo electrónico de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, remitido a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, conteniendo Acta 01 de Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de las Vigas, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

El sujeto obligado compareció mediante correo electrónico de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, remitido a las dieciocho horas con un minutos, conteniendo oficio UT/0989/2019, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

El ahora recurrente compareció mediante oficio s/n de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con anexos, recepcionado en Oficialía de Partes y en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

8. Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintidós de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió:

1. Solicito las relaciones que detallan los montos pagados por ayudas o subsidios a las personas físicas y/o morales que hayan recibido el concepto de "AYUDAS SOCIALES" durante el ejercicio fiscal 2018 y que amparan el monto efectivamente ejercido en el pasado ejercicio fiscal por un monto de $1,120,409.13 (un millón ciento veinte mil cuatrocientos nueve pesos 13/100 M.N.) tal y como se comprueba en los informes relativos a la comprobación del gasto.

2. Del mismo modo, agradeceré me sean entregadas las relaciones que detallen los montos pagados por ayudas o subsidios a las personas físicas y/o morales que hayan recibido el concepto de "AYUDAS SOCIALES" durante el ejercicio 2019 y que ampararan el monto efectivamente pagado dentro del 1er Trimestre con un monto de $525,830.85 (quinientos veinticinco mil ochocientos treinta pesos 85/100 M.N.).

3. Asimismo, solicito Acta de Cabildo o similar, que ampare y/o justifique la aprobación del incremento presupuestal del concepto "AYUDAS SOCIALES" para el presente ejercicio fiscal 2019, así como copia del estudio, análisis, diagnóstico o justificación-en caso de existir y que sustente dicho incremento, señalándose el número de habitantes que se espera beneficiar con la aplicación de dicho recurso.

Finalmente, se me entregue la información sobre los apoyos en especie o financieros que haya recibido este H. Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez por parte de las Dependencias Estatales, Federales e incluso de particulares, con motivo de la pasada emergencia ecológica que provocó el incendio ocurrido en la Reserva de San Juan del Monte durante los días del 11 al 14 del mes de marzo

del presente año; considerándose para tal efecto relación que describa los conceptos entregados, su cantidad, así como también el nombre de las personas beneficiadas.

- ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

El solicitante impugnó las faltas de respuesta haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

(...)

El C..... con domicilio.....; se dirige a dicho Instituto a efecto de interponer el "RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"previsto en la Ley sustantiva, artículos 153, 154, 155 fracción XII, 156, 157 fracción primera y demás que al caso apliquen, motivado por la solicitud de información realizada por el suscrito al sujeto obligado "H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER" mediante escrito libre que fue entregado de manera presencial, sellado y formado de recibido con fecha 18 de julio de 2019 y que a la fecha no se ha atendido y tampoco se ha informado por parte del sujeto obligado la procedencia de solicitar prórroga por diez días más.

En este sentido y privilegiándose a mi favor lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley en la materia, así como en atención a las obligaciones previstas para los sujetos obligados que manejan recursos públicos, cito que la solicitud de información hecha al H. Ayuntamiento en comento, data de documentos oficiales y públicos, ya que versan sobre ayudas, apoyos y subsidios con recursos financieros y en especie relativos a la hacienda pública y provenientes de las Dependencias Estatales para beneficiar a la población de escasos recursos y aquella que fuera afectada por el incendio forestal del pasado mes de abril del año en curso. (Sic)

(...)

...

Se hace constar que el sujeto obligado compareció en la etapa recursal vía correo electrónico de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, proporcionando Acta 01 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que en sus puntos tres y cuarto, versan sobre *"PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL REFERENTE DE LAS RELACIONES DE MONTOS PAGADAS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS, SOLICITADA POR EL CONTRALOR INTERNO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CIONTRAL/147/2019"* y *"PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL REFERENTE DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS APOYOS DONADOS EN ESPECIE O FINANCIEROS QUE RECIBIÓ ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ POR MOTIVO DE LA PASADA CONTINGENCIA DEL INCENDIO DURANTE LOS DÍAS 11 AL 14 DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITADO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO PM/619/2019, EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA POR ESCRITO CON FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO"*.

Así como con oficio CONTRAL/070/2019 de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, signado por el Contralor Interno, el cual contiene anexa Acta de Sesión de Cabildo Número Diez, la cual en su punto tres versa sobre la "PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS, MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y MODIFICACIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2019."

Por último, se adjuntó oficio PM/672/2019 de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Secretario del Ayuntamiento, el cual en su parte relativa menciona:

...

Los apoyos recibidos en las fechas de la contingencia ambiental, en su mayoría fueron en especie, provenientes de Instituciones Gubernamentales, Educativas y de Particulares, los cuales hicieron llegar agua, productos no perecederos, productos de higiene personal, cobertores, colchonetas, alimentos para perro, ropa y zapatos de uso, así como productos de limpieza, por seguridad de las personas altruistas no revelaremos su identidad ni sus datos por ser información tanto clasificada como confidencial, añadiendo que esta última parte fue aprobada mediante sesión ordinaria N° 001/2019, por conducto del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para que cierta información sea considerada reservada para la protección de datos personales, declarándose CONFIDENCIAL O CLASIFICADA.

Por otra parte, referente al enlistado de nombres de personas que fueron beneficiadas en los días anteriormente citados, le informo que este H. Ayuntamiento en ningún momento se dedicó a solicitar documentación o hacer firmar a las personas que recibieron ayuda, en los momentos de emergencia, toda vez que está Autoridad Municipal fue vinculo para realizar las entregas de los productos alimenticios que fueron donados a las comunidades que se ubican en la montaña y que corrían riesgo de ser alcanzados por el fuego que avanzaba rápidamente, el cual fue controlado gracias al apoyo de todos, tanto de las Instancias de Gobierno Federal, Estatal y Personas Voluntarias. (Sic)

(...)

...

El ahora recurrente compareció mediante oficio sin número de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mismo que en su parte medular dice:

...

(...)

La información que he solicitado se intenta clasificar indebidamente como "Reservada o Confidencial"en fecha posterior a la solicitud del suscrito, esto, por contener dentro del documento información relacionada con el "RFC" y "CURP" de los beneficiarios, intentándose un recurso de retroactividad en el ACTA 01 "SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA" de fecha 21 de octubre de 2019, que de manera temeraria violentaría lo dispuesto en el Artículo 4 de la LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE..

Es necesario resaltar que el sujeto obligado inobserva lo dispuesto en los artículos 15 fracción XV inciso q) y 16 fracción II inciso d) relativos a las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas respectivamente, al omitir las publicaciones de los padrones que se configuran con la información de los beneficiados (Nombre, Monto, Recursos, Beneficiario o Apoyo otorgado para cada una de ellas, Unidad Territorial y en su caso, Edad y Sexo). (Sic)

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **Fundados**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública vinculada con Obligaciones de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XV, inciso q) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así también, cabe señalar que si bien es cierto, la Unidad de Transparencia llevó a cabo trámites para la ubicación de la información peticionada, lo cual se evidencia mediante los oficios CONTRAL/070/2019 y PM/672/2019, la búsqueda que efectuó no fue exhaustiva, incumpliendo asó con lo señalado en el Criterio IVAI 8/2015:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, en correlación con lo estipulado en el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

...

(...)

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida; (Sic)

(...)

De igual forma, es importante mencionar que si bien es cierto, la Contraloría Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento son competentes para dar respuesta a lo solicitado, conforme a lo establecido en los artículos 69, 70, fracciones I, X, 73 Quater, 73 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Tesorería Municipal con atribuciones para ello, con base en lo señalado en el artículo 72, fracciones I, X, XX de la citada normatividad.

Ahora bien, en lo que respecta a los agravios presentados por el recurrente, estos devienen en **Fundados,** lo anterior, toda vez que lo solicitado por el ahora recurrente constituye una obligación de transparencia, la cual se encuentra contemplada en el artículo 15, fracción XV, inciso q), Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo procedente lo que señala el mismo, por cuanto a que no es procedente el clasificar la información relativa al padrón de beneficiarios por el concepto de Subsidios y Apoyos, tal como acontece por medio del Acta 01 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que en sus puntos

tres y cuarto, versan sobre la propuesta y aprobación de la información en modalidad de confidencial referente a las relaciones de montos pagadas por ayudas y subsidios, así como la propuesta y aprobación de la clasificación en modalidad de confidencial, referente a la información sobre los apoyos donados en especie o financieros que recibió el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez por motivo de la contingencia del incendio durante los días 11 al 14 de marzo de dos mil diecinueve.

Por ende, el sujeto obligado deberá de proporcionar al ahora recurrente, de forma electrónica a la cuenta de correo electrónica proporcionada por el mismo por tratarse de una obligación de transparencia, el padrón con la información de los beneficiados por el concepto de Subsidios y Apoyos, por los periodos de 2018 y 2019, esto, previa búsqueda exhaustiva ante la Tesorería, debiendo de contener:

- Nombre
- Monto
- Recursos
- Beneficiario o apoyo otorgado para cada una de ellas
- Unidad Territorial
- En su caso sexo y edad del beneficiario

Por último, respecto de los apoyos en especie o financieros que recibió el Ayuntamiento de las Vigas, con motivo de la emergencia ecológica que provocó el incendio ocurrido en la Reserva de San Juan del Monte durante los días del 11 al 14 del mes de marzo del presente año, hay que tomar en cuenta lo refierido por el Secretario del Ayuntamiento, por cuanto a que confirma la existencias de los mismos, señalando que en su mayoría fueron en especie, así como provenientes de Instituciones Gubernamentales, Educativas y Particulares, refiriendo que dicha información está clasificada como reservada, se deberá de proceder a efectuar la versión pública de dicha información, debiendo de testar los datos personales y/o confidenciales que contenga, con la finalidad de hacer entrega de esta.

De igual forma, se deberán de revocar los puntos 3 y 4 del Acta Acta 01 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los términos siguientes:

1. Realice una búsqueda exhaustiva ante la Tesorería y proporcionar al ahora recurrente, de forma electrónica a la cuenta de correo electrónica proporcionada por el mismo por tratarse de una obligación de transparencia, el padrón con la información de los beneficiados por el concepto de Subsidios y Apoyos, por los periodos de 2018 y 2019, debiendo de contener:

- Nombre
- Monto
- Recursos
- Beneficiario o apoyo otorgado para cada una de ellas
- Unidad Territorial
- En su caso sexo y edad del beneficiario

2. Revocar los puntos 3 y 4 del Acta Acta 01 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

3. Elaborar la versión pública de la información relacionada con los apoyos en especie o financieros que recibió el Ayuntamiento de las Vigas, con motivo de la emergencia ecológica que provocó el incendio ocurrido en la Reserva de San Juan del Monte durante los días del 11 al 14 del mes de marzo del presente año, provenientes de Instituciones Gubernamentales, Educativas y Particulares, debiendo de proceder a la entrega de la misma a la parte recurrente de forma electrónica a la cuenta de correo electrónica proporcionada por el mismo.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos